



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal - Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	Claudia Milena Sánchez Muñoz
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados de Flavio Franco Macías
Radicado	05001-31-10-011- <b>2021-00290</b> -00
Providencia	Interlocutorio N° 022
Instancia	Primera
Decisión	Repone Auto – Admite Demanda

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante, contra el auto que rechazó la demanda al interior del presente juicio Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial.

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La recurrente expresa que el auto inadmisorio de la demanda notificado por estados del pasado 10 de agosto de 2021, fue subsanado dentro del término legal para ello aportado los requisitos requeridos para la inadmisión de la demanda.

Por lo que solicita que se revoque y se deje sin efectos el auto que rechazó la demanda y en consecuencia de admita la misma y se le dé el trámite correspondiente.

### RITUACIÓN

Al escrito de reposición se le imprimió el trámite reseñado en el artículo 319 CGP, esto es, se corrió el traslado de rigor por 3 días.

## **ASPECTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES**

Las reglas propias de los procesos verbales, se agrupa en los artículos 368 y siguientes CGP.

## **CONSIDERACIONES**

En el presente trámite, la apoderada de la parte actora argumenta que subsanó dentro del término legal oportuno los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y en razón de ello aporta los documentos de dan fe de ello, por lo que solicita que se reponga al auto que rechazó la demanda y que la misma sea admitida.

Analizado los documentos aportados por la parte recurrente y revisado el correo electrónico institucional del despacho, se constata que efectivamente la profesional del derecho subsanó los yerros advertidos en el auto inadmisorio de la demandad en términos de ley, y en consecuencia considera el despacho que le asiste razón a la togada por lo tanto se repondrá el auto impugnado y en consecuencia se procederá con la admisión de la demanda.

Siendo así las cosas, revisada la demanda y cotejada con las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el C.G.P, se precisa que ésta se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y

SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora CLAUDIA MILENA SÁNCHEZ MUÑOZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del fallecido FLAVIO FRANCO MEJIA, siendo herederos determinados los señores LUZ EDDY FRANCO MACIAS, NIDIA DE JESUS FRANCO MACIAS, MERLY DE JESUS FRANCO MACIAS, ELIRIAN DE JESUS FRANCO MACIAS, AUSMELY FRANCO MACIAS, MARLENY FRANCO MACIAS, FRANCISCO ELADIO FRANCO MACIAS, JORGE ALVEIRO FRANCO MACIAS, JOHN JAIME FRANCO MACIAS y LILIANA MARIA FRANCO MACIAS.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

**TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido FLAVIO FRANCO MEJIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 CGP, el cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

**CUARTO: RECONOCER** personería en los términos del poder conferido a la abogada Yuliana Palacio Balbin, portadora de la T. P. N° 184999 del C S de la J, para representar a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Gomez Hoyos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 011 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b6603b5b4f0d5c70c3e9b3458b9e6e39b95182e7263ed3ed4d6cf9d**  
**8c841b75**

Documento generado en 18/01/2022 10:29:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**